



**H. Ayuntamiento de Guadalupe**



# Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe

**C. ING. MANUEL FELIPE ÁLVAREZ CALDERÓN**, Presidente Municipal de Guadalupe, a sus habitantes hace saber:

**Que el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Mayo del 2003, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional fracción II, párrafo segundo, por el Artículo 119 fracción V de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en vigor, y Artículos 49 fracción II y 52 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Vigente en el Estado, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente Bando, por lo que en nombre del pueblo de Guadalupe es de expedirse como al efecto se hace.**

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE**

### **TÍTULO I DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio libre de Guadalupe, es base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118 fracciones I y II de la Constitución del Estado, 2 de la Ley Orgánica del Municipio, 38 y 51 fracción I del Código Civil del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** El Bando de Policía y Gobierno Municipal, es la normatividad de mayor jerarquía que rige al Municipio; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la actuación de las autoridades municipales, así como fijar los criterios y demás disposiciones normativas en el Municipio de Guadalupe, establecer las normas reglamentarias de su Gobierno y de la Administración Pública, así como imponer las sanciones a quienes las violen, de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 3.-** Este Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento son de observancia obligatoria para todos los ciudadanos que habiten

permanentemente o en forma transitoria en el territorio del Municipio y la infracción a ellas se sancionará conforme lo establezca el orden jurídico municipal.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno del Municipio, tiene competencia plena y exclusiva respecto de su territorio, población, sobre la organización política y administrativa, así como los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 5.-** Los órganos municipales tendrán, para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente reservadas por las leyes a la Federación o al Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Son fines del Municipio:

- I. Lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad y autonomía territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad, la tranquilidad, la moralidad y el orden públicos;
- IV. Fomentar el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones o bien, mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
- V. La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización y supervisión de los servicios públicos municipales;
- VI. Promocionar los valores cívicos municipales para acrecentar la identidad municipal;
- VII. La promoción y el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VIII. La protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas coercitivas de control, previsión, vigilancia y corrección en los orígenes y causas de contaminación, en los términos de las leyes ecológicas respectivas;
- IX. La planeación del desarrollo urbano, el uso racional y legal del suelo del territorio municipal, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;
- XII. Prestar a las autoridades Federales y Estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de su competencia o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Municipio de Guadalupe;
- XIII. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio;
- XIV. Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía, a efecto de lograr una mayor eficiencia en su prestación;
- XV. La creación y desarrollo de instituciones tendientes al fomento y protección de la salud, salubridad e higiene públicas en coordinación con las instituciones de salud públicas y privadas;
- XVI. Propiciar la institucionalización del Servicio Civil Administrativo de Carrera Municipal;
- XVII. Procurar el bienestar y la asistencia social;
- XVIII. Atender las emergencias que en materia de protección se presenten en el Municipio;
- XIX. Impulsar la integración familiar a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en el ámbito de su competencia;
- XX. Fomentar el respeto y el conocimiento de los derechos humanos en el Municipio en los términos del Reglamento Municipal en la materia;
- XXI. Definir y apoyar políticas de atención a los jóvenes del Municipio, poniendo a su servicio los medios que estén al alcance del gobierno municipal y crear un espacio administrativo para la atención de sus asuntos;

XXII. Apoyar y fomentar las actividades deportivas en todos sus géneros de expresión, creando la infraestructura y programas necesarios para alentar y estimular a los deportistas; y

XXIII. Los demás que se desprendan de las mismas.

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo que antecede y de acuerdo con la Fracción II del Artículo 115 Constitucional, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. De reglamentación para el régimen, gobierno y administración del Municipio, con apego a las bases normativas que contiene la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aprobadas por la Legislatura;
- II. De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III. De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que les competan; y
- IV. Todas aquéllas que establece el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** El Ayuntamiento, para el ejercicio de las funciones antes descritas, cuidará a través de una Comisión que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales que queden a cargo de sus órganos ejecutores.

**ARTÍCULO 9.-** Las decisiones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal a través de los órganos administrativos que se creen para tal efecto.

**ARTÍCULO 10.-** El gobierno y la administración del Municipio estarán a cargo del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de los órganos administrativos respectivos. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y en el ámbito de su competencia tendrá la facultad y capacidad para expedir bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

## **CAPÍTULO II**

### **NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 11.-**El Municipio conserva el nombre de Guadalupe.

**ARTÍCULO 12.-** El Escudo Heráldico del Municipio se describe de la siguiente manera:

“En la parte superior del escudo, se encuentra una punta de lanza, la fecha 1578 que es la fundación de la ciudad de Guadalupe, asentado en una alegoría formada por una corona laureada con listones verde, blanco y rojo; todo asentado en un rectángulo vertical, que en los costados y en la parte superior se encuentran las palabras **HISTORIA, TRABAJO Y PROGRESO** y en la parte inferior se encuentra el nombre de GUADALUPE posado en laureles y listones verdes y rojos y en un semicírculo la fecha 1707, fundación del Colegio Apostólico de Guadalupe.”

El interior está formado por:

“En la parte superior se encuentra un círculo dividido, en la mitad izquierda está el sol y a la derecha la luna; abajo del círculo un arco montado en dos columnas de estructura colonial, en la parte superior del arco la fecha 1878, que indica la fundación del Hospicio; en el centro del arco se encuentran un campanario y una torre afilada.”

**ARTÍCULO 13.-** El nombre y el escudo del Municipio tendrán el carácter de oficiales y serán utilizados por los órganos municipales.

**ARTÍCULO 14.-** Toda la documentación oficial deberá exhibir el escudo del Municipio y los vehículos, propaganda e imagen publicitaria llevarán el logotipo corporativo.

**ARTÍCULO 15.-** El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

## **TÍTULO II DEL TERRITORIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

### **CAPÍTULO I DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 16.-** El territorio del Municipio de Guadalupe representa el 1.3% del Estado de Zacatecas. Sus colindancias son las siguientes: al Norte con los Municipios de Vetagrande, Pánuco, Villa de Cos, y el Estado de San Luis Potosí; al Este con el Estado de San Luis Potosí, los Municipios de General Pánfilo Natera, y

Trancoso; al Sur con los Municipios de Ojocaliente y Genaro Codina; al Oeste con los Municipios de Genaro Codina, Zacatecas y Vetagrande.

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio, para el cumplimiento de sus fines, tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

**ARTÍCULO 18.-** Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal podrán ser alterados por:

- I. Incorporación de uno o más pueblos a la ciudad;
- II. Fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo; y
- III. Segregación de parte de un pueblo o de varios para constituir otro.

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el Artículo que antecede, en cualquier momento, previa anuencia expresa de la mayoría de los vecinos del pueblo conforme al procedimiento que determine el H. Ayuntamiento y, en su caso, con la autorización de la Legislatura Local.

**ARTÍCULO 20.-** El territorio municipal se integra por:

I.- La cabecera municipal que lleva el nombre de Guadalupe de Rodríguez.

II.- Los pueblos de:

Tacoaleche  
Zóquite  
San Jerónimo  
La Zacatecana  
Martínez Domínguez  
Cieneguitas.

III.- Centros de población rural:

Bañuelos  
Casa Blanca  
Colonia Osiris  
El Bordo  
Francisco E. García  
Gral. Emiliano Zapata ( La Cocinera)

La Luz  
Laguna de Arriba  
Lomas de Guadalupe  
Viboritas  
Ojo de Agua  
Santa Mónica  
San Ignacio  
San Ramón

IV.- Las colonias agrícolas de:

Laguna Honda  
El Pescado

V.- Los ranchos de:

Barrancas Coloradas  
Bocanegra  
Casas Coloradas  
Colonia Lázaro Cárdenas  
El águila  
El Chocolatillo  
El Dorado de Villa  
El Garabato  
El mastranto  
El Mercadito  
EL Pocito Santo  
La Palma  
Las Huertas de Amaya  
Las Jaulas  
Las Mangas  
Lo de Vega  
Los Juncos  
Los Medina  
Los Pozos de Amaya  
Los Rosales  
Noria de Encarnación  
Noria de la Soledad  
Noria de Méndez  
Ojo de Agua de los Loera  
Providencia  
Pozos de San Ignacio  
San Carlos de Villalobos  
San José de Tapias



**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento, en razón del crecimiento de una población y en virtud de sus propias necesidades, podrá variar las categorías que señala el Artículo anterior observándose lo previsto en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 22.-** El Municipio se divide para su gobierno y organización interna en: Delegaciones, Sub-delegaciones, Sectores y Manzanas, con la extensión territorial que les es reconocida.

**ARTÍCULO 23.-** De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio.

## **TÍTULO III DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DE SUS HABITANTES**

**ARTÍCULO 24.-** Son habitantes del Municipio todas las personas nacidas o no dentro del territorio de Guadalupe, que residen habitual o transitoriamente en su territorio; los avecindados transitoriamente, aún cuando por razón de sus negocios, salud, educación o el desempeño de un puesto público o cargo de elección popular, se ausenten temporalmente, así como los militares en servicio activo, los confinados en prisión preventiva y los reos sentenciados a pena privativa de la libertad.

**ARTÍCULO 25.-** Son residentes quienes vivan por más de un año en el Municipio.

**ARTÍCULO 26.-** Los habitantes no residentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos guadalupenses, con excepción de los de preferencia y para ser votados en los cargos de elección popular.

**ARTÍCULO 27.-** Los extranjeros que residan habitual o transitoriamente en su territorio, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros del Municipio, de

acuerdo a la Ley de Población y su reglamento, proporcionando todos sus datos personales.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades, previa solicitud de parte, las circunstancias mencionadas en el Artículo 25, para los efectos electorales del Municipio.

**ARTÍCULO 29.-** Los guadalupenses serán preferidos en igualdad de circunstancias frente a quienes no lo sean, para toda clase de concesiones que deba otorgar el gobierno del Municipio, y en la asignación de empleos, cargos o comisiones que corresponda discernir al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento podrá darles la calidad de huéspedes distinguidos a aquellas personas que a su juicio, representen una visita honorífica para el Municipio.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN.**

**ARTÍCULO 31.-** Los habitantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

### **I.- DERECHOS:**

- a) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de las autoridades municipales;
- b) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio, el presente Bando y sus reglamentos;
- c) Participar en los procesos de consulta popular que organicen las autoridades municipales;
- d) Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales la observación de la legislación, de los planes y sus reglamentos;
- e) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los consejos de participación ciudadana del Municipio;

- f) Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo;
- g) Denunciar o presentar queja ante las autoridades municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquéllas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- h) Participar en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública Municipal, a fin de prevenir y evitar la proliferación de la delincuencia;
- i) Demás previstos en disposiciones legales aplicables.

## **II.- OBLIGACIONES:**

- a) Obedecer y cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones del Ayuntamiento;
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes, y prestar los servicios que le sean encomendados derivados de las mismas;
- c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones;
- d) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;
- e) Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal competente;
- f) Conservar y mantener la infraestructura pública;
- g) Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades competentes;
- h) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los centros de población, restaurando las fachadas de los inmuebles de su propiedad o bajo su uso;
- i) Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negocio, predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio;

- j) Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- k) Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente cumpliendo con las disposiciones legales;
- l) Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del Municipio;
- m) Utilizar racionalmente el agua;
- n) Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- o) Conservar y respetar la arquitectura, tradiciones históricas y culturales del Municipio y sus habitantes;
- p) Realizar sus actividades respetando el interés público, el bienestar y dignidad de los habitantes del Municipio, así como obtener y conservar un modo honesto de vivir;
- q) Enviar a la escuela de instrucción primaria y secundaria, cuidando que asistan a las mismas, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- r) Proteger y salvaguardar en todo momento los derechos de los niños;
- s) Vigilar, cuidar y corregir atendiendo las causas que originen la conducta delictiva de sus hijos que incurran en la drogadicción, pandillerismo, vagancia;
- t) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos;
- u) Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 32.-** En particular, son derechos del ciudadano y residente:

- a) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;

- b) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz.

### **CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTÍCULO 33.-** Toda persona que se encuentre privada en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, recibirá un trato digno por parte de las autoridades, quienes deberán ponderar la condición de estas personas, cuando son infractores, a fin de considerársele una atenuante al momento de aplicarle alguna sanción.

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento gestionará mejores condiciones de trato, vigilará el respeto a sus derechos y dará apoyo en lo posible para que se generen mejores oportunidades de salud, estudio y trabajo para las personas que protege este Capítulo.

### **CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA RESIDENCIA**

**ARTÍCULO 35.-** La residencia en el Municipio se pierde:

- I. Por ausencia legalmente establecida, en los términos del Código Civil vigente en el Estado;
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar con renuncia del domicilio;
- III. Por el solo hecho de permanecer fuera del territorio del Municipio por más de un año, tal y como establece la Ley Orgánica del Municipio; y
- IV. Por declaración judicial.

**ARTÍCULO 36.-** La residencia de un municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir en otro lugar en función del desempeño de su cargo de elección popular, de un puesto público o comisión de carácter oficial, o por razones de salud siempre que no sea en forma permanente.

### **TÍTULO IV DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

## **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento de Guadalupe es el órgano superior de Gobierno Municipal. Tiene como misión la de estimular y dirigir la participación social a través del Presidente Municipal y celebrar los actos y contratos necesarios para la eficaz prestación de los servicios públicos. Asimismo, promover el bienestar social, respetando y protegiendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y a la justicia.

**ARTÍCULO 38.-** El gobierno y administración del Municipio estarán a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y veinte Regidores.

**ARTÍCULO 39.-** Las autoridades del Municipio son:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal,
- III. El Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento es el órgano a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

**ARTÍCULO 41.-** El Presidente Municipal es el ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, quien ejercerá todas las facultades y obligaciones que le concede la Ley.

**ARTÍCULO 42.-** El Síndico tendrá la representación jurídica del Municipio. El Ejecutivo del Ayuntamiento solamente podrá asumir dicha representación en los casos específicos que señala la Ley Orgánica del Municipio.

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento como cuerpo colegiado en ningún momento podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal ni éste por sí solo, las funciones del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento podrá, de oficio y sin sujetarse a procedimiento o norma alguna, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o funcionarios de la administración, cuando éstas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento;

cuando exista petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interno de Administración, el cual contemplará el organigrama correspondiente.

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento institucionalizará el Servicio Civil de Carrera, creando para el efecto, el reglamento correspondiente.

## **CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal y paramunicipal.

**ARTÍCULO 48.-** Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La Secretaría de Gobierno Municipal,
- II. La Tesorería Municipal,
- III. La Dirección de Desarrollo Económico y Social,
- IV. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales,
- V. La Dirección de Contraloría Municipal,
- VI. La Dirección de Seguridad Pública Municipal,
- VII. Las demás que se hagan necesarias para la debida prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de las dependencias de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 50.-** Los órganos de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de sus fines.

**ARTÍCULO 51.-** A los servidores públicos que con sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en sus empleos, cargos o comisiones, se les aplicarán sanciones administrativas en los términos de la Ley de la materia, sin eximir de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 52.-** Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Los Delegados Municipales de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio;  
y
- II. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán dentro de la circunscripción territorial que se les determine y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cuidar que se cumplan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Decretos y Circulares en general;
- b) Coordinar las juntas y comités de mejoramiento para establecer y gestionar los servicios públicos más necesarios;
- c) Fomentar en cada lugar y con ayuda del Presidente Municipal y de los sectores social y privado las actividades culturales, recreativas y deportivas;
- d) Todas aquéllas que les son asignadas por las autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 54.-** Los Delegados Municipales actuarán en el ámbito de su competencia en lo relativo a seguridad pública, se respaldarán en los cuerpos policíacos respectivos.

### **CAPÍTULO IV**



## **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INICIATIVA POPULAR.**

**ARTÍCULO 55.-** Con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, especialmente en las áreas de supervisión y vigilancia de los servicios y obras públicos, se integrará en cada sector, manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria un Comité de Participación Social. Sus miembros serán electos en forma libre y democrática por los habitantes de la circunscripción de que se trate, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio.

**ARTÍCULO 56.-** Los ciudadanos podrán ser convocados por el H. Ayuntamiento para su participación en iniciativa popular, referéndum o plebiscito, para someter a su consideración aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia en el desarrollo municipal pudieran generar controversia entre la población.

Para tal efecto, el Ayuntamiento actuará según lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

**ARTÍCULO 57.-** Los ciudadanos podrán, individual o colectivamente, presentar por escrito ante el H. Ayuntamiento iniciativas sobre determinados aspectos del desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 58.-** Los ciudadanos que presenten iniciativas ante el Ayuntamiento recibirán de éste respuesta por escrito sobre la aceptación o no de las mismas, así como sobre su instrumentación en caso de ser factible.

**ARTÍCULO 59.-** El resultado de la consulta popular será respetado por el Ayuntamiento, el cual preverá lo necesario para su ejecución, en términos de Ley.

## **TÍTULO V DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN.**

**ARTÍCULO 60.-** De conformidad con lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 119 fracción VI de la Constitución Estatal y el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, el Ayuntamiento prestará los siguientes servicios municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, que incluye: Policía Preventiva Municipal, Tránsito, Bomberos y Protección Civil; y
- IX. Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento, además, prestará todos aquellos servicios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal con los sectores social, privado y con la participación de los gobiernos Estatal y Federal.

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 63.-** Por ser de interés público y prioritario, los servicios de suministro y abastecimiento de agua potable, seguridad pública y tránsito, podrán ser prestados con el concurso del Estado u otros municipios, mediante la celebración de los convenios respectivos.

**ARTÍCULO 64.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. La seguridad pública,
- II. Alumbrado público,
- III. El control y ordenamiento del desarrollo urbano,

IV. Agua potable,

V. Aquéllos que por disposición de Ley así se determine.

**ARTÍCULO 65-** El Ayuntamiento, de conformidad con los lineamientos señalados por la Constitución de la República, la propia del Estado y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, podrá concesionar a los particulares con excepción de los contenidos en el Artículo que antecede, los servicios públicos municipales; y si para ello se requiere la participación de bienes de dominio público del Municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, previo al otorgamiento de la concesión, deberá seguirse el procedimiento que establezcan la Ley del Patrimonio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales y la Ley Orgánica del Municipio.

## **CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 66.-** Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 67.-** Los servicios públicos deberán prestarse de manera oportuna y, tratándose del servicio de recolección de basura para casa habitación, será gratuito. Por lo que respecta a la prestación de este servicio para comercios, oficinas, talleres, industria, centros comerciales y hospitales, se fijará la cuota en la correspondiente Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 68.-** Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 69.-** La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de cualquiera de sus miembros.

**ARTÍCULO 70.-** Los particulares que tengan concesionado un servicio público y que no lo otorguen con la diligencia debida, quedarán sujetos a lo establecido en el Capítulo IV del presente Título.

**ARTÍCULO 71.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 72.-** Los servicios municipales podrán prestarse por:

- I. El Municipio,
- II. Organismos descentralizados por el Municipio,
- III. El Municipio coordinado con otros municipios,
- IV. El Municipio, el Estado y la Federación,
- V. Los particulares mediante concesión.

### **CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 73.-** Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares, se otorgará por concurso y en el contrato de concesión se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales deberá de otorgarse y comprenderán como mínimo lo siguiente:

- I. El servicio objeto de la concesión y la característica del mismo;
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario;
- III. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio, cuyo goce se dará al concesionario por ser necesarias para el cumplimiento de la concesión;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de nueve años, y se dará preferencia en igualdad de condiciones al concesionario original en caso de prórroga;
- V. Las tarifas que deberán percibirse del público usuario, determinando el beneficio al concesionario y al Municipio, susceptibles de ser revisadas y modificadas;

Dichas tarifas se establecerán de acuerdo a las siguientes reglas:

1. El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que sirvieron de base para fijar las tasas y éste, previo estudio, las aprobará o modificará.
  2. Las tarifas, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, entrarán en vigor un día después de la fecha de publicación del acuerdo respectivo.
- VI. La participación que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, será independiente del pago de derechos y del derecho de otorgamiento de la misma;
- VII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- IX. El régimen para la transición en el último período de la concesión en garantía, de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes propios del servicio;
- X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad;
- XI. Además lo establecido como obligaciones de los concesionarios, contemplado en el Artículo 121 de la Ley Orgánica del Municipio.

**ARTÍCULO 74.-** La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

Toda concesión otorgada en contravención de la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa negociación con el concesionario.

**ARTÍCULO 76.-** Para la prestación de un servicio intermunicipal en coordinación con alguna otra entidad pública, se requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el convenio y, en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

## **CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS.**

**ARTÍCULO 77.-** Corresponde al Ayuntamiento incrementar o fomentar la construcción y conservación de las obras públicas municipales.

**ARTÍCULO 78.-** Las obras públicas que el Ayuntamiento promueva serán de carácter eminentemente social, en orden de prioridades y para atender fundamentalmente los servicios públicos a que se refiere este Bando.

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento podrá ejecutar obras según convengan al interés público, conforme a las recomendaciones del Plan de Desarrollo Municipal, pudiendo ser éstas por administración o por contrato a particulares y de acuerdo a la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 80.-** Las prioridades para la ejecución de obras públicas serán:

- a) Terminar las ya existentes para garantizar la inversión;
- b) Rehabilitación de obras y servicios que no estén en operación;
- c) Ampliación de obras y servicios para satisfacer las demandas de la población;
- d) Obras y servicios nuevos, previa justificación de su impacto social.

**ARTÍCULO 81.-** Corresponde al Ayuntamiento en materia de obras públicas:

- a) Planear y llevar a efecto la ejecución de las obras públicas de modo que se logre el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- b) Aprobar el plano regulador de las zonas urbanas y rústicas vigilando su estricto cumplimiento y actualización permanente;
- c) Elaborar la cartografía municipal para el efecto del pago predial y vigilar su estricto cumplimiento y actualización;
- d) Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, explotación agrícola, ganadera y desarrollo turístico;
- e) Mejorar los centros urbanos y poblaciones, vías públicas y comunicaciones, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, cementerios, estacionamiento de vehículos y demás lugares públicos de la jurisdicción municipal;
- f) Alineamiento de predios y licencias para construcción;

- g) Mantener, mejorar y reglamentar la nomenclatura urbana;
- h) Inspeccionar y supervisar la construcción de obras públicas y privadas con objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley;
- i) La elaboración de estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas, así como dictaminar sobre estudios y proyectos de obras que presenten para su regularización, elementos o entidades ajenas a la administración municipal;
- j) La ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o de cualquier uso de interés común;
- k) Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública;
- l) Vigilar el estado físico y seguridad en edificios públicos y privados, ordenando las modificaciones, adaptaciones y demolición en caso de que se determine riesgo inminente que ponga en peligro a las personas que las ocupan o la seguridad de los transeúntes;
- m) Reglamentar la instalación de anuncios de cualquier clase en la vía pública;
- n) La rotura o reparación de pavimentos o adoquín de las vías públicas; y
- o) Todo lo demás que le concedan las leyes reglamentarias.

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento cuidará, por conducto del órgano responsable, que en todo trabajo de construcción o ejecución de obras propias del Municipio y que afecten a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes a las personas y sus pertenencias.

Esta misma disposición deberá ser observada por entidades, dependencias y organismos de carácter Federal y Estatal, que ejecuten bajo su responsabilidad cualquier tipo de obras o servicio público en el Municipio.

**ARTÍCULO 83.-** Es facultad del Ayuntamiento concesionar a los particulares la construcción y conservación de las obras públicas, vigilando su estricto cumplimiento por conducto de la unidad administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 84.-** Los habitantes del Municipio deben cooperar para la construcción, conservación y embellecimiento de las obras públicas, con las dependencias encargadas del ramo.

**ARTÍCULO 85.-** Las cooperaciones económicas para la realización de obras públicas, se determinarán conforme a lo previsto en la Ley respectiva; y en caso de que estas obras generen un aprovechamiento en los inmuebles de los particulares, se cobrará al propietario del inmueble de acuerdo al porcentaje que se establezca en el ordenamiento respectivo y siguiendo el procedimiento que en su caso establezca el Código Fiscal.

## **CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 86.-** Para los efectos de este Bando, se entiende por Rastro el establecimiento destinado al sacrificio de animales para el consumo público.

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento podrá autorizar el funcionamiento de rastros particulares, procurando se cumplan las condiciones sanitarias conforme a la Ley de Salud, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 88.-** Todo lo no previsto en el presente Capítulo se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior correspondiente.

## **CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 89.-** La prestación del servicio de panteones comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos.

**ARTÍCULO 90.-** El establecimiento de cementerios en el Municipio sólo se hará previa autorización del Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, la Ley Estatal de Salud y leyes aplicables.

**ARTÍCULO 91.-** Los panteones que actualmente existen en las poblaciones del Municipio de Guadalupe, y los que en lo sucesivo se establezcan, estarán a cargo y bajo control de la administración del Ayuntamiento o de quien éste determine.

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos Municipales por la venta de fosas y otros servicios en el panteón.

## **TÍTULO VI DE LA HACIENDA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I**



## **DE SU INTEGRACIÓN.**

**ARTÍCULO 93.-** El Municipio, para cubrir los gastos de su administración y de prestación de servicios públicos a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribución de mejoras, aprovechamientos y participaciones que establezca la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO 94.-** Las personas físicas y morales y unidades económicas están obligadas a contribuir con los gastos públicos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios fiscales sólo con el Gobierno del Estado y Delegaciones Municipales.

**ARTÍCULO 96.-** Corresponde a la Tesorería Municipal la responsabilidad del manejo de la Hacienda Pública en los términos que establezca la Ley Orgánica del Municipio y el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 97.-** El Tesorero Municipal tendrá las obligaciones y facultades que le señala la Ley Orgánica del Municipio y el Reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO II DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 98.-** El Presupuesto Anual de Ingresos Municipales será aprobado en el mes de diciembre por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en alguno de mayor circulación del Municipio.

**ARTÍCULO 99.-** El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales o suministros, servicios generales, transferencias, inversiones, deuda pública, y cualquier otro concepto o gasto que realicen las Dependencias Municipales con aprobación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 100.-** La Tesorería Municipal será el conducto para el pago de todas las erogaciones que efectúen las Dependencias citadas en el Artículo anterior.

## **CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 101.-** Para garantizar a la población el honesto y racional ejercicio del gasto y la eficiente Administración Pública, el Ayuntamiento contará con una Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 102.-** La Contraloría tendrá a su cargo la supervisión y control de los procesos de contabilidad y gasto público, así como de los métodos y procedimientos para mejorar la Administración pública, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio.

**ARTÍCULO 103.-** Los titulares de los Organismos, Entidades y Dependencias de la Administración Pública, están obligados a proporcionar a la Contraloría las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, siempre que sean solicitadas en debida forma y tiempo.

**ARTÍCULO 104.-** Todo lo no previsto por este Capítulo, se regirá de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio y el Reglamento respectivo.

## **TÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

### **CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 105.-** Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, el llevar a cabo la expedición y control de las licencias de funcionamiento de giros comerciales y de prestación de servicios, así como la inspección, la ejecución y la auditoría fiscal, además de las atribuciones que les corresponde de conformidad con las Leyes en la materia.

**ARTÍCULO 106.-** A toda petición que realicen los particulares ante el Ayuntamiento, para la autorización o expedición de permiso o licencia, éste por conducto del órgano administrativo correspondiente está obligado a dar respuesta fundada y motivada en un término no mayor de treinta días hábiles; en caso de no hacerlo, operará a favor del particular la Afirmativa Ficta.

**ARTÍCULO 107.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal con independencia de las concedidas por las autoridades Federales o Estatales.

Asimismo, se requiere autorización, licencia o permiso para la realización de alguna obra que de cualquier forma afecte a la vía pública.

Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de las mismas, por lo que no se pueden transferir o ceder sin consentimiento de la autoridad, so pena de cancelación, siendo nula la cesión.

**ARTÍCULO 108.-** La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por la actividad específicamente determinada, por lo que no puede transferirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, estableciendo la obligación al titular de tener dicha documentación a la vista.

**ARTÍCULO 109.-** En la transferencia de cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra a nombre del adquirente, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 110.-** Es facultad del Ayuntamiento, otorgar la autorización, licencia o permiso para la construcción de fincas o locales destinados a cualquier giro comercial o de otra índole, siempre que la construcción del local no afecte parques naturales, zonas verdes o todas aquéllas que estén consideradas como recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

Para los efectos de este Artículo, las autorizaciones o permisos deberán de concederse siguiendo los criterios ecológicos que prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 111.-** El ejercicio del comercio y la industria, así como las actividades en oficios varios a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, sólo podrá efectuarse mediante licencia que otorgue la Autoridad Municipal, una vez cubiertos los derechos conforme a la Ley correspondiente. Dicha licencia deberá solicitarse antes de la apertura o iniciación de sus actividades y refrendarse cada año en la fecha que para el efecto se señale.

**ARTÍCULO 112.-** Para el otorgamiento de las licencias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Anterior, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos relativos en materia de salud y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 113.-** La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista en el artículo que antecede, requiere autorización expresa del Órgano Municipal competente, el que las otorgará sólo cuando sea evidente el interés general.

**ARTÍCULO 114.-** Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

**ARTÍCULO 115.-** Cuando las actividades de los particulares puedan tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas o peligrosas, se otorgará autorización, licencia o permiso, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, estadística, higiene y seguridad que determine la autoridad Municipal o, en su caso, el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 116.-** El ejercicio de actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento, así como a las Leyes y Reglamentos respectivos aplicables a la materia de que se trate.

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 117.-** Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar ningún bien particular o del dominio público, ya sea con material, herramienta, vehículos o cualquier otro objeto.

**ARTÍCULO 118.-** El anuncio de las actividades a que se refiere el Artículo anterior y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas con las características y dimensiones que determine la autoridad municipal en los Reglamentos respectivos, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni escribirse en idioma extranjero.

Sólo se permitirá la escritura en idioma extranjero en el anuncio de empresas o marcas de prestigio internacional.

**ARTÍCULO 119.-** La Autoridad Municipal concederá licencias para el ejercicio del comercio ambulante.

El Ayuntamiento, a través del Órgano Municipal, tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio ambulante, en sitios expresamente asignados a la actividad comercial establecida, para que este trabajo no se desarrolle en el entorno de la zona restringida y considerada por la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

**ARTÍCULO 120.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de boletaje que exceda la capacidad del establecimiento y con las tarifas, programas, propaganda y cortes en la exhibición previamente aprobados por la autoridad.

En los establecimientos abiertos al público, la tarifa correspondiente al cobro de derechos de admisión independientemente del cobro por consumo, se sujetará a la aprobación de la Autoridad Municipal y se regirá por la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 121.-** Todo lo referente a los horarios se regirá por lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe.

**ARTÍCULO 122.-** Los horarios podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago correspondiente por el tiempo extra, además podrá concederse o negarse al comercio la licencia para abrir los domingos y días festivos, tomando en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que éstos reporten a la economía municipal.

### **CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS HABITANTES.**

**ARTÍCULO 123.-** Los habitantes del Municipio, propietarios y poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Por lo que hace al estado del vehículo:

- a) Tener silenciador en buenas condiciones. Se prohíbe el uso de válvulas de escape que permitan la emisión de sonido superior a 72 decibeles,
- b) Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que las emanaciones no contaminen el aire.

II. Por lo que toca al uso del vehículo:

- a) No estacionarse en las calles impidiendo el acceso a cocheras o estacionamientos privados; de hacerlo así, serán retirados a un estacionamiento a costa del propietario o poseedor,

- b) Todos los vehículos abandonados por sus propietarios en la vía pública por más de siete días, que no estén en condiciones de uso, serán retirados a un corralón o pensión de vehículos a costa del propietario o poseedor; lo mismo se observará en el caso de los vehículos que, estando en condiciones de uso, sean abandonados en la vía pública por más de setenta y dos horas.

**ARTÍCULO 124.-** Los vehículos de propulsión mecánica y no mecánica, no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas y sitios análogos, sin la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 125.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes, a través de los medidores de tiempo u otro tipo de control y el correspondiente reglamento.

**ARTÍCULO 126.-** Las Autoridades Municipales están facultadas para ordenar y vigilar lo concerniente a la vialidad del autotransporte, a través de la Comisión y Área Administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 127.-** Los daños causados a las instalaciones destinadas a un servicio público, sean o no propiedad del Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por quienes los hayan originado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. De igual forma se procederá cuando con motivo de maniobras de carga o descarga de vehículos o de cualquier otra índole, se derramen líquidos o depósitos de residuos sólidos que causen daños a la vía pública.

**ARTÍCULO 128.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio deberán darles el uso que establezca para la zona el Plan de Desarrollo Municipal.

Quando se le haya requerido al particular el bardeo de su propiedad y no lo hiciere, de acuerdo con el interés general, los lotes baldíos podrán ser bardeados por personal de la Presidencia Municipal, a costa del propietario, pudiéndose hacer uso del procedimiento económico coactivo para la recuperación de lo invertido.

**ARTÍCULO 129.-** Toda edificación construida sobre la vía pública será demolida por la Autoridad Municipal, sin responsabilidad para el Ayuntamiento y a costa de quien haya edificado, sin perjuicio de aplicación de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 130.-** Para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, el Ayuntamiento, por conducto del Órgano Municipal correspondiente, será el encargado de vigilar y sancionar todas y cada una de las

actividades contaminantes que se produzcan con motivo de la realización de las labores en las zonas consideradas como industriales y, en general, todas aquellas que queden comprendidas dentro de este género.

**ARTÍCULO 131.-** Queda prohibido a los habitantes del Municipio:

- I. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana y que originen daños a la flora y la fauna;
- II. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias altamente contaminantes en las redes recolectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar filtros contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- III. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen rebase una intensidad de 65 decibeles causando molestias a sus vecinos;
- IV. Tirar basura o cualquier desecho contaminante en vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público y de uso común;
- V. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura y prolifere fauna dañina; de ser así, serán sancionados con multa;
- VI. Colocar objetos en áreas de establecimiento de uso común con el propósito de reservarlos al uso privado;
- VII. Permitir que se consuman bebidas embriagantes en el interior de los establecimientos que se dediquen a este giro comercial;
- VIII. Los propietarios de mascotas o animales de trabajo, cualquiera que sea su género o especie, serán directamente responsables de los daños que causen y de las violaciones al Reglamento de Aseo Público en lo aplicable; y
- IX. Lo demás que señalen este Bando, los Reglamentos Municipales y otras disposiciones del Ayuntamiento.

**TÍTULO VIII  
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL  
Y ECOLOGÍA**

**CAPÍTULO I**

## **ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 132.-** El Municipio podrá ejercer las siguientes atribuciones, con arreglo a Leyes Federales y Estatales aplicables a la materia, respetando los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Formular, aprobar y administrar la Zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Adecuar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal a la Ley de Asentamientos Humanos, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Elaborar, revisar, ejecutar y administrar en coordinación con las autoridades que señalan la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Zonificación correspondiente;
- IV. Participar e intervenir, en los términos que establece la Ley General de Asentamientos Humanos y las Declaratorias de Conurbación, en la planeación, ordenación y regulación de las zonas conurbadas;
- V. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, convenios que apoyen objetivos y finalidades propuestos en los Planes de Desarrollo Urbano que se realicen dentro de su jurisdicción;
- VI. Recibir opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, formular éste y continuar con el procedimiento establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, hasta su ejecución;
- VII. Otorgar permisos de construcción que reúnan las condiciones necesarias de seguridad y cancelarlos, en caso de que dejen de reunirlos;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deberán realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Definir políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear o administrar dichas reservas; y
- X. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades, sin contravenir lo establecido por las Leyes respectivas.



## **CAPÍTULO II DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO 133.-** Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de los habitantes, el establecimiento de nuevos asentamientos quedará sujeto al Plan de Crecimiento Urbano, a la existencia de la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para brindar los servicios públicos municipales de manera adecuada y acorde con los requerimientos de la dignidad humana, exigiendo lo que establece el Código Urbano para el Estado de Zacatecas y demás normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 134.-** Para cuidar la armónica distribución del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezcan las Leyes de la materia y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo.

**ARTÍCULO 135.-** Quedan prohibidos los asentamientos humanos sin la previa autorización del Ayuntamiento, quien en todo momento y plenitud de su competencia, evitará que tal acto quede consumado.

## **CAPÍTULO III. DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 136.-** En materia de ecología, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente Municipales, dentro del cual se señalará la Dependencia u Órgano Administrativo que estará facultado para tomar las medidas necesarias para garantizar el equilibrio ecológico dentro de su jurisdicción y, para el caso, se ajustará a lo establecido a la Ley de la materia y su respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO 137.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 138.-** Competen al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o al Estado;
- II. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación, cuando la

magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio del Municipio o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación o el Estado;

- III. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- IV. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción Federal o Estatal;
- VI. La prevención y control de la contaminación de aguas Federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y re-uso de aguas residuales; y
- VII. Las demás previstas por las Leyes y Reglamentos de la materia.

## **TÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL DESARROLLO INTEGRAL.**

**ARTÍCULO 139.-** El Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Municipal es el instrumento de gestión por el que se integra y vincula a los Órganos y autoridades Municipales, Estatales y Federales, a los procesos de formación, instrumentación, control, evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del Municipio, con la participación de los sectores social y privado.

**ARTÍCULO 140.-** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 141.-** El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de Instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del

Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de éste. En caso de necesidad, podrá recibir apoyo del Ayuntamiento a juicio de éste.

**ARTÍCULO 142.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y actividades extra escolares que estimulen el sano desarrollo físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención a la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y
- X. Las demás que sean necesarias para el desarrollo social del Municipio.

**ARTÍCULO 143.-** Las autoridades elaborarán los programas específicos y acciones que contengan el Plan General de Desarrollo Municipal, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 144.-** El Plan de Desarrollo Municipal tendrá vigencia en sus programas y metas sólo durante el período de gestión, pero podrá contener metas a largo plazo.

**ARTÍCULO 145.-** El Ayuntamiento regulará y promoverá lo necesario a fin de que la descentralización administrativa se extienda gradual y sistemáticamente hacia las Delegaciones Municipales y núcleos de población organizados, a fin de que previa capacitación se incorporen activamente en la planeación democrática y en el Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 146.-** Con el objeto de promover el desarrollo integral de la comunidad guadalupense, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las acciones de:

- I. Impulso a la utilización permanente de la infraestructura deportiva, cultural y recreativas existentes, así como la creación de nuevos espacios para la realización de estas actividades, impulsando torneos en colonias y comunidades; y
- II. Promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias, en los programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción o alcoholismo; en los programas de salud, desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

**ARTÍCULO 147.-** Para la atención y orientación de los asuntos de la mujer guadalupense, existirá un Instituto Municipal que se regirá de acuerdo con su propio Reglamento y en coordinación con el Instituto de la Mujer Zacatecana.

**ARTÍCULO 148.-** Para el desarrollo de las acciones que establece este Capítulo, se observará lo que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

## **CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO.**

**ARTÍCULO 149.-** Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico de Guadalupe, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica y con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y promover la capacitación, para que las empresas que se asienten en el territorio municipal empleen mano de obra calificada.

- III. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales;
- IV. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo, a fin de instrumentar conjuntamente programas de capacitación que permitan elevar la productividad y la competitividad;
- V. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa;
- VI. Desarrollar corredores comerciales y turísticos en áreas propias y adecuadas para tales fines;
- VII. Fomentar los tianguis comerciales en temporadas bajas del comercio organizado, procurando alentar la disminución de precios y el aumento del consumo.
- VIII. Crear en coordinación con las autoridades Federales y Estatales en materia agropecuaria, la vía de comunicación con el sector agropecuario municipal a fin de hacer crecer su producción, fomentar su automatización e instrumentación tecnológica y técnica.
- IX. Además, orientará la forma de cómo adquirir créditos para proyectos empresariales.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN.**

**ARTÍCULO 150.-** El Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Municipal es un instrumento de promoción y gestión por el que se integra y vincula a los órganos y autoridades Municipales, Estatales y Federales a los procesos de formación, instrumentación, control, evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del Municipio, con la participación de los sectores social y privado; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, y contará con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica del Municipio y de Planeación del Estado.

**ARTÍCULO 151.-** Las autoridades regularán la correcta integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal que comprende la cabecera y todas las poblaciones que lo integren, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio y la Legislación Federal y Estatal sobre la materia.

**ARTÍCULO 152.-** Corresponde al Ayuntamiento aprobar en sesión de Cabildo, el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 153.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones en materia de planeación:

- a) Ejecutar el Plan de Desarrollo Socioeconómico del Municipio, proponiendo a los gobiernos Estatal y Federal los programas de inversión, gasto y funcionamiento, de acuerdo a las metas que se establezcan;
- b) Supervisar la ejecución de las obras públicas y servicios, con sujeción a las especificaciones técnicas y de calidad convenidas;
- c) Vigilar el avance físico y financiero de los proyectos, programas y acciones contenidas en el plan aprobado;
- d) Evaluar por lo menos cada seis meses los resultados de operación del plan, procurando las medidas correctivas conducentes; y
- e) Las demás que le confieran las Leyes Federales y Estatales, los convenios de coordinación suscritos legalmente y las que el propio Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 154.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento, representado por una Comisión, la cual estará integrada por un miembro que pertenezca a cada una de las diferentes fracciones políticas representadas en Cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Los titulares de las Dependencias Estatales y Federales representadas en el Municipio; y
- V. Los representantes de los sectores social y privado que sean autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 155.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, tendrá las funciones que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

## **CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 156.-** El Ayuntamiento, de entre los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad o de mayor representatividad de la comunidad, integrará una Comisión de Planificación y Desarrollo cuyas funciones serán elaborar planes, programas, estudios y recomendaciones para el más eficiente cumplimiento de los fines del Municipio.

**ARTÍCULO 157.-** Esta Comisión se integrará con un mínimo de tres personas y podrá tener tantas como se estime conveniente; su cargo será honorífico, podrán ser removidos y/o sustituidos sólo por causas justificadas a juicio del H. Ayuntamiento.

## **TÍTULO X DE LA SALUD E HIGIENE PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 158.-** Es obligación de los habitantes del Municipio, vacunarse cuando así lo determinen las autoridades de la materia.

**ARTÍCULO 159.-** La Oficialía del Registro Civil está obligada a entregar a aquellas personas que presenten a un niño para que se registre, la Cartilla Nacional de Vacunación gratuitamente.

**ARTÍCULO 160.-** Los perros que se encuentren transitando por las calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva o que sus dueños los paseen sin collar o que no recojan de la vía pública el excremento que defecan serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal, y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 161.-** Lo no previsto por el presente Título, se regirá de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia y sus Reglamentos respectivos.

### **CAPÍTULO II DE LA BASURA Y LUGARES INSALUBRES.**

**ARTÍCULO 162.-** El H. Ayuntamiento está obligado a implementar el servicio de recolección y tratamiento de basura de manera eficiente, debiendo cooperar para su logro los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 163.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas que determine, la limpieza de zanjas, acueductos, caños de depósitos y corrientes de agua de servicio público.

## **TÍTULO XI DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 164.-** Le corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades y como autoridad máxima del Municipio, asistir, guardar y proteger los intereses de la población, anteponiendo en todo momento la dignidad y derechos de la persona humana, contando para ello con organismos encargados de brindar la protección de los derechos innatos del hombre.

**ARTÍCULO 165.-** El Consejo Municipal de Derechos Humanos es un organismo cuyo objetivo es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos, el cual se regirá bajo su propio Reglamento.

## **TÍTULO XII DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA JUSTICIA COMUNITARIA**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 166.-** Dentro del territorio del Municipio, la prestación del servicio de seguridad pública corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 167.-** Para la seguridad pública de los habitantes del Municipio, funcionarán la Dirección de Seguridad Pública y las Inspecciones de las Delegaciones Municipales en los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 168.-** En el caso de las empresas particulares que prestan el servicio de Seguridad Privada, deberán registrarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 169.-** Son autoridades en materia de Seguridad Pública en el Municipio de Guadalupe, con las atribuciones que en la Ley respectiva se señalan:

- I. El Ayuntamiento;



- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública;
- IV. Los jueces Comunitarios Municipales;
- V. Los Delegados Municipales; y
- VI. Todos las demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 170.-** El Director de Seguridad Pública y los Delegados Municipales tendrán las atribuciones que les señalen las disposiciones legales aplicables y serán encargados de ejecutar en su ámbito territorial las atribuciones que correspondan a la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 171.-** En la Administración Pública Municipal, funcionará el número de Jueces Comunitarios que se requiera para cada materia, para el despacho de la demanda social que necesite de este servicio.

Los Jueces Comunitarios tendrán las atribuciones que les señalan la Ley de Justicia Comunitaria, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y las Leyes y Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 172.-** Deberá integrarse un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que estará formado según lo indique su propio Reglamento, y que tendrá atribuciones de planeación y evaluación de la política implementada por el Ayuntamiento en esta materia.

**ARTÍCULO 173.-** En materia de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 174.-** El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, que tendrá como objeto prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de fenómenos naturales devastadores y cualquier tipo de siniestro o desastre producido por causas de origen natural o humano, de conformidad con lo dispuesto por el Programa Nacional de Protección Civil y su propio Reglamento.

**ARTÍCULO 175.-** El Ayuntamiento establecerá el Cuerpo de Bomberos que tendrá como objetivo auxiliar a la población en caso de incendios o desastres naturales.

### **TÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y**

## **RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

### **CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 176.-** Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos que de éste se deriven, y que alteren el orden y la seguridad pública, afectando al patrimonio público o privado, al tránsito público y la salubridad general del ambiente, realizadas en los lugares públicos o de uso común.

**ARTÍCULO 177.-** Se entiende como lugares de uso común, todo espacio de libre tránsito como la vía pública, incluyendo las plazas, los mercados y los jardines; los inmuebles de uso general, tales como centros de espectáculos, diversión y recreo, así como los transportes del servicio urbano o similares.

**ARTÍCULO 178.-** Alteran el orden y afectan la seguridad pública:

- I. Ofender o agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad;
- II. Faltar al respeto debido a toda autoridad civil;
- III. La práctica del vandalismo que altere los sistemas de alumbrado público, distribución de agua, energía eléctrica y vías de comunicación obstruyendo su funcionamiento;
- IV. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, de establecimientos médicos y de asistencia pública;
- V. Provocar escándalo o alarma infundada en reunión pública o sitios de espectáculos que puedan infundir pánico en los asistentes;
- VI. Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Escandalizar en la vía pública;
- VIII. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres;
- IX. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público, según las costumbres del lugar;

- X. Orinar o defecar en la vía pública;
- XI. Reproducir música obscena por medio de aparatos mecánicos, electrónicos o por cualquier otro;
- XII. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos;
- XIII. Mostrar o reproducir en la vía pública cualquier tipo de material que contenga imágenes o sonidos pornográficos;
- XIV. Molestar a cualquier persona mediante el uso del teléfono;
- XV. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor;
- XVI. Invitar en lugar público al comercio carnal;
- XVII. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares de espectáculo o diversión;
- XVIII. Subirse a bardas, cercos o azoteas para espiar al interior de las casas de los vecinos;
- XIX. Ingerir en lugar público bebidas alcohólicas, inclusive aquellas consideradas como de moderación, salvo en lugares expresamente autorizados;
- XX. Corregir en forma escandalosa a los hijos o pupilos en lugar público, así como vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubino;
- XXI. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública causando molestias de tránsito o a los vecinos;
- XXII. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad o el incumplimiento de las citas hechas al particular.
- XXIII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio propio de la policía, para identificarse y sin tener derecho a ello.
- XXIV. Presentarse sin ropa, de manera intencional, en la vía pública.

- XXV. Jugar apuestas, sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley en la materia, salvo que cuenten con el permiso respectivo de la autoridad competente;
- XXVI. Faltar al respeto a los ancianos y a las personas con capacidades diferentes;
- XXVII. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- XXVIII. Permitir con pleno conocimiento de causa los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad , tutela o custodia sobre los menores de edad y enfermos mentales, que incurran en acciones causando molestia a las personas o a sus propiedades;
- XXIX. Dejar el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XXX. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XXXI. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.

**ARTÍCULO 179.-** Afectan al patrimonio público o privado:

- I. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, estructuras, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien con propaganda, letreros o símbolos;
- II. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes y pavimentos;
- III. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;
- IV. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- V. Pegar, pintar, colocar algún objeto o alterar de alguna manera en las fachadas de cualquier edificio público o privado, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público sin contar con autorización para ello;
- VI. Rayar, raspar, o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno;
- VII. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;

- VIII. Fijar anuncios de cualquier clase, fuera de las carteleras establecidas para el objeto;
- IX. Introducir vehículos y semovientes por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o que se encuentren preparados para la siembra;
- X. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XI. Borrar, alterar, o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido;
- XIII. Usar mecanismos como rifles de municiones, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- XIV. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o al exterior, o tener fugas en su red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XV. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva;
- XVI. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XVII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines.

**ARTÍCULO 180.-** Afectan al tránsito público:

- I. Obstruir el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Alterar o interrumpir el tránsito de vehículos o peatones por utilizar las vías públicas para fines de beneficio o convivencia personal, salvo cuando se cuente con la autorización correspondiente;
- III. Utilizar las vías públicas para ofrecer la enajenación de cosas en lugares y fechas no autorizadas;

- IV. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a su domicilio o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxi, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- V. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- VII. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y sitios análogos;
- VIII. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IX. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- X. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas sin permiso de la autoridad municipal;
- XI. Invasión de las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

**ARTÍCULO 181.-** Afectan la salubridad general del ambiente:

- I. Deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos;
- II. Tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal para tal fin y que por lo tanto implique la contaminación del medio ambiente;
- III. Arrojar animales muertos en la calle o dejarlos a la intemperie;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Tener establos o criaderos de animales dentro de la zona urbana;
- VI. Transportar cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

- VII. Mantener dentro de la zona urbana sustancias putrefactas o malolientes o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII. No dar aviso a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y sobre la existencia de personas enfermas;
- IX. Incumplir con los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;
- X. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XI. Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humo apreciable a simple vista;
- XII. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes a la atmósfera, suelos, vía pública y aguas, que sean nocivos para la salud, sin sujetarse a lo previsto por las normas correspondientes en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 182.-** Afectan la legalidad del funcionamiento comercial e industrial:

- I. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos o sin contar con la licencia permitida;
- II. Comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente;
- III. Celebrar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- IV. No tener a la vista o negar la exhibición a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- V. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;

- VI. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- VII. Cuando la persona se dedique a trabajos o actividades mediante los cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que empleen las personas a que se refiere la fracción anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que éstos carezcan de los medios documentales de control que determine la Ley General de Salud; y
- IX. Las demás actividades que señalen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 183.-** La multa o sanción económica se fijará tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 132, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## **CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO.**

**ARTÍCULO 184.-** Los actos y acuerdos de las Autoridades Municipales podrán ser impugnados por los interesados o agraviados mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con el presente Bando y de acuerdo con el procedimiento que establece el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio.

**ARTÍCULO 185.-** Contra los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales, no procederá ningún otro recurso que no esté previsto en el presente Bando.

**ARTÍCULO 186.-** Contra las resoluciones del Ayuntamiento, o de las Autoridades Municipales que se dicten al resolverse el recurso de revisión, no procede ningún otro, más que los previstos en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

La interposición del recurso de revisión será optativa para el interesado, antes de acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES.**



**ARTÍCULO 187.-** Las infracciones a las normas contenidas en este Bando y Reglamentos Municipales, podrán ser sancionadas según la gravedad de cada caso, mediante:

- I. Amonestación, que consiste en reconvención pública o privada que el Juez Comunitario haga al infractor;
- II. Multa, por el importe de su jornal o un día de salario mínimo, si el infractor fuere jornalero u obrero. Para el no asalariado, se aplicará la Ley de Ingresos;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura, que consiste en cerrar el establecimiento por falta de licencia, permiso o autorización correspondiente, así como el cambio de actividades diferentes a la contenida en la licencia, permiso o autorización;
- V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso y licencia de obra;
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas. En caso de infractores que no puedan pagar la multa que se les imponga, se permutará ésta por arresto; y
- VII. Reparación o resarcimiento de daños.

El pago al Erario Municipal correspondiente a multas y al daño causado, se hará efectivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio.

**ARTÍCULO 188.-** Para la calificación de las faltas e infracciones y la determinación del monto y alcance de la sanción, las Autoridades Municipales deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la justicia y la equidad.

**ARTÍCULO 189.-** Para la calificación de sanciones deberá observarse lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución General de la República, corriendo a cargo del presunto infractor el probar que se encuentra en el supuesto normativo contenido en dicho precepto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Desde esta fecha queda abrogado el anterior Bando Municipal de fecha 3 de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que contravengan el presente Bando.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento creará los Reglamentos que regulen lo concerniente a este Bando de Policía y Gobierno Municipal.

COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO en Sesión de Cabildo en el Municipio de Guadalupe de Rodríguez, celebrada en el Recinto Oficial de la Presidencia Municipal, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil tres.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. MANUEL FELIPE ÁLVAREZ CALDERÓN**

**SÍNDICO.- C. PROFR. HEBERTO BARRAGÁN DÍAZ.**

#### **R E G I D O R E S**

**LIC. CARLOS ALBERTO DE ÁVILA BARRIOS  
ING. HÉCTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
PROFR. MAURICIO RODRÍGUEZ MEDINA  
C. VÍCTOR HUGO HUERTA SAUCEDO  
PROFR. URBANO GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
C. RICARDO OAXACA BARRERA  
ING. ROQUE MAGALLANES VEGA  
C. JORGE ZÚÑIGA ORTIZ  
T. A. JAVIER GARCÍA BAÑUELOS  
PROFR. HERIBERTO LEDESMA BERNAL  
C. P. ENRIQUE GAYTÁN CASTILLO  
PROFR. MANUEL MARENTES SÁNCHEZ  
PROFRA. MA. HORTENCIA FLORES RODRÍGUEZ  
PROFRA. SANTA BLANCA CHÁIDEZ CASTILLO  
C. ÉRICO JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ  
C. RAMÓN ARELLANO DE LA TORRE**

**C. HERMELINDA DE LUNA LAMAS  
C. JUAN DÁVILA OLVERA**

**Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.**

Ing. Manuel Felipe Álvarez Calderón  
Presidente Municipal

Ing. Cliserio del Real Hernández  
Secretario de Gobierno Municipal